



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014003049-2022-00342-00

El Art. 422 del Código General del Proceso, dispone que ***“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”***.

Revisada la presente diligencia, se evidencia que la parte ejecutante pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de la “cláusula penal” pactada en la cláusula decima primera del *CONTRATO DE FRESADO E INSTALACION DE MEZCLA ASFALTICA OB-CCSA-006-2021* de fecha 11 de agosto de 2021, que examinado el escrito contentivo de la demanda y sus anexos se observa que la apoderada actora no aportó documento constitutivo de la obligación aquí perseguidas en contra del extremo pasivo.

Así las cosas y sin que se haga necesario efectuar mayores elucubraciones, se niega la orden de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 54, hoy 24 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL